

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General/Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1780/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante Médico de la Marina de la República Argentina, don Ciriaco F. Cuenca.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante Médico de la Marina de la República Argentina, don Ciriaco F. Cuenca.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 1781/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Armada portuguesa, don Carlos Cardoso de Oliveira.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Armada portuguesa, don Carlos Cardoso de Oliveira,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 1782/1960, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada portuguesa, don Armando Julio de Reboredo e Silva.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada portuguesa, don Armando Julio de Reboredo e Silva,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO 1783/1960, de 21 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Alcalde de Santander, don Manuel González Mesones.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Alcalde de Santander, don Manuel González Mesones,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Fundación «Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Rosa Espona, en representación de la «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, en demanda de que se conceda a dicha Fundación la exención del impuesto de timbre al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956 por dedicarse a la beneficencia; según se acredita por Orden ministerial de 8 de octubre de 1959, en la que se le clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter mixto y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre, del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación María Francisca», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Manuel Roviralla Alemany, en su calidad de instituidor y Patrono de la «Fundación María Francisca», entidad domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, 154, para que se le conceda la exención del impuesto del Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia según se acredita por Orden ministerial de 10 de marzo de 1960, en la que se clasifica como de beneficencia particular mixta a la «Fundación María Francisca».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación María Francisca», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

* * *

ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Sindical Nacional de Fabricantes de Lejías para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.

Fecha del Acuerdo: 9 de septiembre de 1960.

Agrupación: Grupo Sindical Nacional de Fabricantes de Lejías.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos impositivos: Productos envasados respecto de las botellas sustituidas.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Luis María Baqué Carabén, don Luis Izquierdo Ramírez, don Julián Navarro Bonilla, don Manuel López Mompó y don Secundino García San Martín. Suplentes: Don Francisco Vilánova Gil, don Jesús Tallada Castell, don Jesús Díaz F. Losaca, don Daniel del Olmo González y don Enrique Pastor Moll.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Angel Velasco Alonso, ponente; don Carlos Alvarez Rodero, don José Gayá Blázquez, don Rafael Gimeno de la Peña y don Manuel Trujillo Jiménez. Suplentes: Don Carlos Bull Polanco, don Antonio Briones Ledesma, don Julio Wais Tenreiro, don Miguel Cerezo Fernández y don José López Berenguer.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

* * *

ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, Grupo VIII, Sociedades de Capitalización, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.

Fecha del Acuerdo: 9 de septiembre.

Agrupación: Sindicato Nacional del Seguro, Grupo VIII, Sociedades de Capitalización.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos impositivos:

A) Timbre sobre contratos de capitalización, con el alcance y limitaciones del párrafo segundo del artículo 100 del Reglamento.

B) Timbre sobre un solo ejemplar de recibo de cuota y de intereses de anticipos con inclusión de los documentos liberatorios considerados por la vigente Ley de Timbre y su Reglamento como documentos de giro o supletorio de los mismos.

C) Timbre sobre contratos y sus apéndices entre las Compañías y sus Agentes, correspondiente a dos ejemplares, por el solo y único concepto de Comisiones, porcentuales o fijas percibidas durante el año natural de 1961, con la previa y expresa exclusión de cualquier otro concepto, incluido el de garantía personal, afianzamiento metálico o de otra naturaleza.

D) Timbre sobre copias de correspondencia, libros auxiliares de los oficiales de Contabilidad y fichas, exceptuándose expresamente todos aquellos libros que deban ser, legal y reglamentariamente diligenciados.

E) Timbre sobre recibos (no de cubtas), documentos liberatorios y justificantes de Caja, en los que la persona obligada al pago del impuesto sea cualquiera de las Entidades agru-

padadas, considerándose extensivo el Convenio a los suscritos por personal y Agentes de las Entidades agrupadas, así como suscriptores de títulos, con la condición de que sean expedidos por las Entidades en sus propios documentos impresos.

F) Extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas.

G) Documentos que produzcan o notifiquen cargos o descargos, salvo que el abono en cuenta se haya producido por recepción de numerario, cheque, transferencia o giro.

H) Publicidad impresa, por medio de folletos, listines, facsímiles, octavillas y sobres de correspondencia.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Arturo Gil de Santiváñez Baselga, don Carlos Martín de Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael González de Diego Bustamante. Suplentes: Don Rafael Puyol Fernández, don Angel Acevedo Alvarez, don Miguel Morgado Pedraza y don Joaquín Tardos Galobart.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Carlos Villanueva Lázaro, ponente; don Joaquín del Pozo Parada, don José Gayá Blázquez y don Carlos Bull Polanco. Suplentes: Don Fermín Abella Vera, don Manuel Trujillo Jiménez, don Antonio Díez Martínez y don Julio Wais Tenreiro.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

* * *

ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.

Fecha del acuerdo: 9 de septiembre de 1960.

Agrupación: Fabricantes de chocolate.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos impositivos: Productos envasados en cuanto a chocolate.

Publicidad por medios propios realizada por los contribuyentes.

Documentación de formalización de ventas, de cargo y descargo y de movimiento y entrega de mercancías.

Recibos de cantidad, justificantes de Caja y documentos liberatorios, incluso nóminas de personal.

Recibos y documentos cobratorios de las ventas, con inclusión de los que sean negociados por Empresas bancarias o de crédito, y de los que, previo descuento o no, sean cobrados por cualquier clase de entidades en plaza distinta de la del domicilio de los expedidores, comprendidos los reintegros de los números 14 a) y 11 de la tarifa, según los artículos 84 y 67-3 del Reglamento.

Cláusulas de recibo, artículo 72, números 1 y 2 del Reglamento.

Nombramiento de empleados y contratos de comisión.

Copias de correspondencia, libro y fichas auxiliares de contabilidad, documentos que reflejen anotaciones contables y extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Domingo Rojo Curto, don Mariano del Campo Esteban, don Miguel Torres López, don Isidoro Eguizabal Elicégui y don Rafael López de Arcos. Suplentes: Don Eudasio López Doncel, don Juan Ladasa Lacasa, don Ramón Testa Fernández, don Teodoro Aguirre Lecube y don Manuel Belloch Ferriols.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Policarpo Zurita Díez, Ponente; don José Gayá Blázquez, don Santiago Sosa Aiguacil Garrasco, don Miguel Llopis Sempere y don Angel Velasco Alonso. Suplentes: Don Manuel Trujillo Jiménez, don Pedro García Durán Parages, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Jesús Mosquera Caballero y don Rafael Martínez Monche.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».